



Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2008

Doctor
CRISTHIAN OMAR LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto Regulación Redes en Convergencia

Apreciado Dr. Lizcano:

En atención al documento publicado por esa Comisión y denominado "Documento de Estudio Regulación de Redes en Convergencia" el cual contiene los aspectos que propone la CRT deberían ser contemplados por la nueva regulación, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, en adelante COLOMBIA MÓVIL, se permite hacer unos comentarios iniciales al respecto.

COLOMBIA MOVIL apoya y fomenta el fortalecimiento de la competencia, con beneficios para la sociedad y los usuarios, a través de una competencia sana. En ese orden de ideas, la regulación debe propender por el incentivo a las inversiones en infraestructura, por lo cual comparte plenamente lo señalado por la Comisión en lo referente al papel del regulador en cuanto a la inversión, de asegurar a través de la regulación que no se presenten distorsiones en los incentivos, para lograr una inversión eficaz por parte de las empresas, es decir, que las inversiones puedan ser compensadas y obtengan el sano retorno financiero. Esto es fundamental para estimular la inversión y el despliegue de las redes.

Para garantizar esa competencia sana, es esencial que para el ingreso de nuevos proveedores de servicios, similares a los que se están prestando por los operadores que se encuentran en el mercado, se establezcan condiciones económicas, de cobertura y de grado de servicios equivalentes a las existentes para esos nuevos actores en el mercado, con el fin de garantizar que todos los proveedores de servicios compitan en condiciones equilibradas, justas y sin distorsiones artificiales. Es esencial que se prevea la debida remuneración por el uso de las redes en la terminación de tráfico y que se busque preservar que los servicios entre operadores sean remunerados conforme a costos más utilidad razonable, como señala la legislación vigente. Consideramos que, en la medida, en que cada operador tenga iguales derechos y obligaciones que sus competidores, el mercado tendrá el equilibrio justo para incentivar la



competencia y crecer en la forma deseada, en beneficio de los usuarios y de la sociedad.

De otra parte, las condiciones de libertad de acceso no pueden comprometer la prestación del servicio de los operadores de telecomunicaciones. El principio de libertad de acceso no tiene carácter absoluto toda vez que no puede comprometer la prestación del propio servicio, ni en el aspecto técnico ni en el económico. El operador dimensiona la red de una manera eficiente para proveer sus propios servicios a sus usuarios. Por lo tanto, el regulador debe considerar como aspecto fundamental a preservar el de la viabilidad financiera de las compañías.

Finalmente y una vez se presente al sector el proyecto regulatorio se harán los comentarios particulares en torno a asegurar que se diseñe un marco con reglas equitativas que beneficien la sana competencia.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

SILVANA REZZANO

**Vicepresidente de Regulación e Interconexión
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**